



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Miércoles, 21 de agosto de 1996

Núm. 192

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio relativo a la ampliación del plazo del fallo del jurado calificador del IV Premio de Investigación Tema Mujer 1996	4257
Anuncios notificando expedientes contradictorios en averiguación del estado físico de diversos edificios	4257
Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza	
Acuerdo por el que se anuncia concurso para la adjudicación de la contratación de bar, cafetería y servicio de catering del Auditorio-Palacio de Congresos y Sala Multiusos	4258
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Corrección de errores	4258
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Unión Temporal de Empresas Aguas de Zaragoza	4258
Convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros	4264
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4268-4271
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de lo Social	4271-4272

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 43.111

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por decreto de fecha 25 de julio de 1996, acordó ampliar el plazo del fallo del jurado calificador del IV Premio de Investigación Tema Mujer, correspondiente al año 1996, a noventa días máximo, desde la fecha final del plazo de presentación de proyectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 25 de julio de 1996. — El secretario general, P.O.: El jefe del Servicio.

Núm. 43.460

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Carmen Berdún Gracia, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de fecha 19 de julio de 1996 acordó:

Unico. — Visto el informe de la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar y Conservación de la Edificación, de fecha 17 de enero de 1996, y de conformidad con lo previsto en la causa 10.ª del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 13 de abril de 1956, en su correspondencia con la disposición derogatoria y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, y artículo 247 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ábrase expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la edificación sita en calle Arcadas, número 9, y cítese a la propiedad, ocupantes o cualesquiera titulares de derechos arrendaticios del mencionado inmueble, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante la Alcaldía-Presidencia, o la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en virtud de la resolución plenaria de 29 de marzo de 1996 y previo dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, las alegaciones que estimen oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica; mientras tanto, por la propiedad se adoptarán medidas de seguridad bajo dirección facultativa, en evitación de daños a personas o cosas.

Zaragoza, 25 de julio de 1996. — La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

Núm. 43.461

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1996, ha acordado lo siguiente:

Unico. — Visto el informe de la Sección Técnica de Régimen de Edificación y Vivienda de fecha 25 de abril de 1996, y de conformidad con lo previsto en la causa 10.ª del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 13 de abril de 1956, en su correspondencia con la disposición derogatoria y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, y artículo 247 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ábrase expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la edificación sita en calle Alonso V, número 4, y cítese a la propiedad, ocupantes o cualesquiera titulares de derechos arrendaticios del mencionado inmueble, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante la Alcaldía-Presidencia, o la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, las alegaciones que estimen oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica; mientras tanto, por la propiedad se adoptarán medidas de seguridad bajo dirección facultativa, en evitación de daños a personas o cosas.

Zaragoza, 29 de julio de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe de Unidad, P.A., Fernando Tirado.

Núm. 43.462

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1996, ha acordado lo siguiente:

Unico. — Visto el informe de la Sección Técnica de Régimen de Edificación y Vivienda de fecha 25 de abril de 1996, y de conformidad con lo previsto en la causa 10.ª del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 13

de abril de 1956, en su correspondencia con la disposición derogatoria y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, y artículo 247 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ábrase expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la edificación sita en calle Corona, número 3, y cítese a la propiedad, ocupantes o cualesquiera titulares de derechos arrendaticios del mencionado inmueble, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante la Alcaldía-Presidencia, o la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, las alegaciones que estimen oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica; mientras tanto, por la propiedad se adoptarán medidas de seguridad bajo dirección facultativa, en evitación de daños a personas o cosas.

Zaragoza, 29 de julio de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe de Unidad, P.A., Fernando Tirado.

Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza

Núm. 45.385

ACUERDO del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Auditorama Zaragoza, S.A., por el que se anuncia concurso para la adjudicación mediante arrendamiento del uso privativo del recinto de bar y cafetería en el Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza y Sala Multiusos, con la finalidad de prestar el servicio de bar, cafetería y servicio de catering, mediante concurso por procedimiento abierto.

El objeto del presente concurso, procedimiento de urgencia, es la contratación del servicio de bar, cafetería y servicio de catering del Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza y Sala Multiusos, por un tipo de licitación de 7.500.000 pesetas anuales, IVA incluido, que podrá ser mejorado por los licitadores en las proposiciones que presenten.

El plazo de vigencia será de un año, contado desde el día siguiente a la firma de la escritura u oportuno documento por el que se efectúe la adjudicación en la forma reglamentaria.

Fianza provisional (2%): 150.000 pesetas.

Fianza definitiva (4%): 300.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la sede del Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los trece días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones. La apertura de ofertas tendrá lugar al día siguiente, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado, se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones a que hace referencia el presente anuncio fueron aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Auditorama el 30 de julio de 1996.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en la sede del Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza, por un plazo de cuatro días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 5 de agosto de 1996. — El secretario general de la Sociedad Municipal Auditorama, S.A., P.D.: El director del Área de Fomento.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Corrección de errores

Habiéndose observado error material en la publicación del anuncio número 41.360 (BOP número 187, de 14 de agosto de 1996), relativo a concurso número 7/96 de esta Dirección Provincial, aquél queda rectificado como sigue:

En el punto D), donde dice: "BOP", debe decir: "BOE".

Lo que se publica para que sirva de general conocimiento y surta los efectos oportunos.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Unión Temporal de Empresas Aguas de Zaragoza

Núm. 41.529

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Unión Temporal de Empresas Aguas de Zaragoza

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Unión Temporal de Empresas Aguas de Zaragoza, con código de convenio 5002902, suscrito el día

18 de junio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 8 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 9 de julio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, P.O., Francisco Javier Faló Forniés.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º OBJETO DEL CONVENIO.- Constituye el objeto del presente convenio colectivo, suscrito entre las representaciones de UTE Aguas Zaragoza y sus trabajadores, la regulación de las relaciones de trabajo entre dicha empresa y los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación personal y territorial, así como de sus organizaciones respectivas, siendo expresión de los acuerdos libremente adoptados por las partes.

ART. 2.º ÁMBITO FUNCIONAL.- Las presentes normas regirán en la UTE Aguas de Zaragoza y en lo no expresamente previsto en las mismas regirá el Estatuto de los Trabajadores, y demás normas reguladoras del Derecho de Trabajo.

La actividad de la UTE Aguas Zaragoza consiste en el suministro, instalación, conservación y lectura de contadores de agua y cualquier otra actividad relacionada con el Servicio de Aguas que pueda contratarse con el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

ART. 3.º ÁMBITO TERRITORIAL.- Las disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo regirán en los centros de trabajo que mantenga abiertos la empresa en la provincia de Zaragoza o en los nuevos que se puedan crear.

ART. 4.º ÁMBITO PERSONAL.- Por el presente convenio se regirá la totalidad del personal ocupado por la empresa, así como el que pudiera ingresar en la misma durante su vigencia.

ART. 5.º ÁMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo entrará en vigor el primero de enero de 1996, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito y regirá hasta el 31 de diciembre de 1997, salvo en aquellas materias que se establezca un período de vigencia diferente.

La vigencia para el segundo año queda supeditada a la prórroga del Contrato que esta empresa tiene suscrito con el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

ART. 6.º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Ambas representaciones negociadoras consideran lo pactado como un todo indivisible, de modo que si la administración, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, será sometido nuevamente a la comisión deliberadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de la homologación.

ART. 7.º PRELACIÓN DE NORMAS.- El presente convenio colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Estatuto de los Trabajadores y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente convenio colectivo o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente convenio colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, como fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

ART. 8.º CONTINUIDAD DE LAS CONDICIONES NO EXPRESADAS.- Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente convenio.

ART. 9.º COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA DEL CONVENIO.- Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente convenio serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la Jurisdicción Social, a una comisión mixta interpretativa, que estará constituida por dos vocales económicos, designados por la dirección de la empresa y dos vocales sociales, designados por los delegados de personal, todos ellos componentes de la comisión negociadora.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, y la comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

La comisión Interpretativa la integran:

- D. José Luis Lasquibar
- D. Mariano Usón Urgel
- D. Fernando Pérez Pascual
- D. Pedro Pardina Iñiguez

CAPÍTULO II

Organización del trabajo y formación profesional

ART. 10. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.- Es facultad exclusiva de la empresa, como responsable de la organización del trabajo ante el Estado, la organización técnica y práctica del mismo y debe hacer uso de esta facultad, con la máxima eficacia, mediante la utilización flexible de los factores de producción y con sujeción a la normativa vigente, manteniendo como principios, la calidad, la eficacia y el aspecto humano.

La empresa informará con la debida antelación a los encargados de cada sección y a los representantes sindicales, conjuntamente, de los cambios e implantación de nuevos métodos de trabajo.

ART. 11. PLANTILLA.- La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

Cuando la empresa necesite crear o suprimir puestos de trabajo, garantizando el derecho al puesto de trabajo de los empleados afectados, no se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del trabajador.

ART. 12. PRESTACIÓN DEL TRABAJO.- El trabajador está obligado a conocer y desempeñar las funciones propias de su categoría y la empresa de facilitar todos los medios necesarios de formación e información, para que pueda desempeñarlos.

Cuando un trabajador desempeñe funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, a partir del mismo día en que ésta sea comenzada, percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que le corresponda para la categoría de la función que efectivamente realice.

La diferencia económica será abonada única y exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador se encuentre desempeñando dichas funciones. En este caso, el trabajador no será responsable de una posible imperfecta ejecución del trabajo, y además será precisa su aceptación del mismo, si este pudiera implicar riesgo de accidente por posible falta de pericia.

Si la empresa por necesidades perentorias e imprevistas de la actividad productiva, precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los Representantes de los Trabajadores, legalmente constituidos en la empresa.

ART. 13. PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO.

Productividad.- Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de producción y de la adecuación del marco social a la consecución de tales mejoras, los firmantes del presente convenio consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar y los factores que inciden en la productividad.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de la empresa.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes firmantes del presente convenio consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzados por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Las partes firmantes del presente convenio consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- El clima y la situación de las relaciones de trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y la adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En los planes de mejora de la productividad que se pudieran aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa al comité.
- b) Que objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y adaptación y formación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les viniera siendo abonadas con anterioridad.
- d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley y por el convenio vigente.

Absentismo.- Las partes firmantes del presente convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios con la O.I.T.

2. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

3. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- Realización de funciones sindicales de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
—Las ausencias derivadas de hospitalización.
—Las ausencias debidas a accidente laboral.
—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo que decida la propia empresa, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

- Permiso por maternidad de la trabajadora.
- Ausencia motivada por I.L.T.

4.-Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará este tema cuando las partes firmantes del presente convenio lo acuerden o bien cuando se sobrepasen determinados niveles que se pudieran negociar a nivel sectorial, territorial o de empresa.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Para medir el absentismo se establecen dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de las partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

—En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas se actuará conjuntamente entre la empresa y representantes legales firmantes del presente convenio.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión mixta de seguimiento del presente convenio.

ART. 14. VESTUARIO.- Durante el primer trimestre del año se proporcionará a los trabajadores de la empresa el siguiente vestuario:

- Personal de talleres y montadores, dos juegos de ropa anuales, uno de verano y otro de invierno.
- Personal de lecturas, anualmente dos pantalones y dos camisas y cada dos años un traje.

Además, se proporcionará anualmente a los trabajadores de las secciones de taller, montaje y lecturas, dos pares de zapatillas deportivas o un par de zapatillas y un par de sandalias.

A los trabajadores de las secciones de montaje y lecturas, se les proporcionará anoraks cuando se precisen.

A los montadores se le proporcionará chubasquero en caso de lluvia.

A los trabajadores que tengan que trabajar en el cuarto del ácido, se les dotará un mandil y polainas.

En aquellos casos en que los trabajadores del taller precisen realizar algún trabajo fuera del mismo y las inclemencias climatológicas así lo aconsejen, la empresa, les dotará de ropa de abrigo adecuada.

A los administrativos se les abonará en 1996 en concepto de ropa de trabajo la cantidad de 6.000 pesetas brutas al año. En 1997 dicha cantidad experimentará el mismo incremento pactado para las tablas salariales.

CAPÍTULO III

Jornada, horario, horas extraordinarias, vacaciones, días festivos, licencias, enfermedades y excedencias

ART. 15. JORNADA.- La jornada anual será de 1.769 horas efectivas de trabajo, en cada uno de los dos años. Asimismo, si por cualquier norma jurídica de obligado cumplimiento se publicase en el BOE una reducción de jornada inferior a la pactada en este convenio, la misma se haría efectiva a partir de la fecha de su publicación en el BOE.

El horario de trabajo será el establecido en el calendario laboral.

Dichos horarios podrán adaptarse, bien individualmente o colectivamente, siempre y cuando no supere el cómputo anual de la jornada pactada.

A partir del 1º de enero de 1996, los sábados y puentes entre festivos en horario matutino, deberá trabajar un turno de Guardia, compuesto por dos personas administrativas en oficina y dos fontaneros.

Los trabajadores que formen parte de los turnos de guardia serán compensados con un día de libre disposición, sin poder ser sustituido dicho día por compensación económica. Dicha compensación no podrá fraccionarse en jornada de mañana o tarde.

Podrán acumularse hasta cinco días de libre disposición.

Al personal de la sección de montaje de contadores se les asignará a efectos del cálculo de primas lo indicado en el artículo nº 34.

Para disponer de los días de libre disposición, se solicitarán a la empresa con 24 horas de antelación mínima y se concederán siempre y cuando su disfrute no entorpezca el normal funcionamiento de la empresa, por lo que no se disfrutarán en períodos vacacionales (julio, agosto y septiembre) o en circunstancias de bajas por I.L.T. del personal que realice igual o similar función, etc.

En caso de coincidencia de solicitud de días de libre disposición de más de un trabajador para una misma fecha, se concederán los permisos teniendo en cuenta el orden cronológico de las solicitudes.

La composición de dichos turnos se negociará con los delegados de personal.

Los sábados serán considerados a todos los efectos como día laborable.

ART. 16. HORARIO FLEXIBLE O EXTENSIBLE.- La empresa podrá fijar un horario flexible o extensible al término normal de la jornada, de común acuerdo con el trabajador y previa comunicación a los Representantes de los Trabajadores. Se entenderá que el horario flexible no debe en ningún caso sobrepasar el límite legal de horas anuales.

En los casos de Horario Extensible o Prolongación de Jornada (tanto para el personal obrero como para el personal administrativo), podrá convenirse una retribución a tanto alzado, de los posibles excesos de jornada. Al vencimiento del plazo, podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubieran contraído.

ART. 17. HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias interacciones en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus organizaciones la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

En lo no establecido en este convenio, las horas extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Dado el carácter de servicio público que tiene la empresa, se consideran horas extraordinarias estructurales, a los efectos de deducciones de cotización que en cada momento marque la Ley, las siguientes:

- Reparación de siniestros.
- Circunstancias de fuerza mayor.
- Averías o daños extraordinarios, que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia, sean inaplazables.

—Cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Dichas horas extraordinarias estructurales se considerarán de fuerza mayor y no entrarán, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias de conformidad con la Legislación vigente, si bien serán abonadas como tales.

Si concurren las circunstancias antes indicadas, para la consideración de horas estructurales u otras circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta el fin del trabajo, o su sustitución por otro trabajador, debiendo a su vez, concedérsele un permiso para que en las horas habituales, pueda el trabajador comer, bien en su domicilio, bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

Se procurará reducir al mínimo imprescindible el número de horas extraordinarias a realizar y a dicho fin, la empresa revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo las necesidades del servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada laboral, sin precisar horas extraordinarias.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

ART. 18. VACACIONES.- Los trabajadores de plantilla disfrutarán de unas vacaciones anual es de veintidós días laborales de Lunes a Viernes.

Siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones de cada centro de trabajo se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo del disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

ART. 19. DÍAS FESTIVOS.- Los días festivos que regirán para los años 1996 y 1997 con carácter no recuperable serán los que determine el Departamento de Trabajo de la Diputación General de Aragón, más las dos fiestas locales.

ART. 20. LICENCIAS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Boda de familiar de primer grado: Un día natural.
- Fallecimiento del cónyuge o hijos: Dos días naturales.
- Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a tal efecto.

—Enfermedad grave o fallecimiento del padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a tal efecto. Será considerada como enfermedad grave, aquella intervención quirúrgica, cuyo justificante indique haber sido necesaria la anestesia y/u hospitalización.

—Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado, que trabaje en régimen de "turno" cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos hasta segundo grado: Un día natural.

—Alumbramiento de la esposa: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a tal efecto.

En los casos de fallecimiento, la empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

Se acuerdan por ambas representaciones que, en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado de cualquier trabajador del centro de trabajo de Zaragoza, acudirán al sepelio dos trabajadores de la empresa, entre aquellos que tengan una relación más directa con el trabajador.

ART. 21. BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL.

Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo deberá, dentro de las primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento del Encargado de Sección a la que se halle adscrito o de la dirección. El incumplimiento de dicha obligación, y justificación de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no sea justificada.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

ART. 22. RÉGIMEN ECONÓMICO.- El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente convenio colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían.

ART. 23. NORMA GENERAL.- Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente convenio colectivo, establecidas, reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización

a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

ART. 24. TABLA DE RETRIBUCIONES:

1.- La tabla de retribución es el desglose mensual por conceptos de nivel de retribución anual por categoría.

2.- La tabla de retribuciones se compone de los conceptos retributivos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Plus de convenio.

3.- En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones, que regirá en la entrada en vigor del convenio colectivo.

ART. 25. NIVELES DE RETRIBUCIÓN ANUAL.

1.- Nivel anual de retribución. Dicho nivel comprende, en cómputo anual, el salario base más el plus de convenio.

2.- Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más el complemento personal.

ART. 26. INCREMENTO SALARIAL.- El incremento salarial para los dos años de vigencia de este convenio colectivo será el IPC previsto por el Gobierno para cada año, en todos los conceptos salariales, con excepción del premio de antigüedad.

ART. 27. REVISIÓN SALARIAL.- En caso de que el índice de precios al consumo (IPC Nacional) establecido por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al previsto, se llevará a cabo la revisión salarial en todos los conceptos salariales, con excepción del premio de antigüedad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{IPC Real} - \text{IPC Previsto}$$

El incremento resultante de la revisión, de proceder, se abonará con efectos de 1 de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1997 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este convenio la revisión salarial será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{IPC Real} - \text{IPC Previsto}$$

ART. 28. SALARIO BASE.- La columna primera del anexo del presente convenio colectivo tendrá la consideración del salario base, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 29. ANTIGÜEDAD.- El premio de antigüedad tiene el carácter de complemento personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

El premio de antigüedad de cada trabajador se calculará sobre los salarios base que para cada categoría fija el convenio colectivo en el momento del vencimiento de cada premio.

El importe del premio será del 5% por cada cinco años de servicio en la empresa, hasta los sesenta y cinco años de edad.

Al producirse un ascenso quedará fijo el importe del premio alcanzado hasta dicha fecha, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso.

El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

El premio de antigüedad se percibirá en cada una de las doce pagas ordinarias y en las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 30. PLUS DE CONVENIO.- Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

Consistirá en un veinte por ciento del salario base mensual y sólo lo percibirá el personal administrativo de la empresa. Dicho plus de convenio absorberá cualquier cantidad que por retribución voluntaria (complemento personal), plus de actividad o incentivos pudiera percibir el trabajador por los conceptos anteriormente mencionados.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

ART. 31. COMPLEMENTO PERSONAL.- Tiene el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el artículo veintiséis Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

La empresa fijará en cada caso el complemento personal con carácter individual, no quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, y pudiendo ser el mismo absorbible, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo se incrementará en un 3,50% la cuantía anual del complemento personal a quienes lo tengan reconocido. Para 1997, se incrementará el IPC previsto.

ART. 32. ANOMALÍAS EN EL TRABAJO NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR.- Si se producen anomalías ajenas al trabajador que impidan la realización del trabajo con normalidad (falta de contadores, falta de lecturas, avería de TPL y avería de motocicletas), a los afectados que trabajen con sistema de primas se les aplicará en esas jornadas para el cálculo de incentivos la media de los 3 meses anteriores.

En el supuesto que durante el montaje o desmontaje de un contador se produzca una avería en la instalación, el tiempo necesario para la reparación de la misma, incrementado en un cuarto de hora, se retribuirá con la media de los incentivos del trimestre anterior que tenga acreditada cada trabajador, retribuyendo el resto de la jornada con los contadores realmente instalados durante la misma.

ART. 33. INTENTOS FALLIDOS.- A efectos de cálculo de incentivos se considerará, en los montajes por altas, un contador, por intento fallido, por errores en los datos de las órdenes de trabajo proporcionadas por el Ayuntamiento o en instalaciones que no tengan las distancias adecuadas.

ART. 34. REPARACIÓN DE AVERÍAS.- Cuando la empresa designe a un montador para la reparación de averías que puedan producirse durante la jornada de trabajo, en ayuda o sustitución de su encargado, durante una mañana o tarde completas, o durante una jornada, se le abonará en esos días los incentivos correspondientes a 35 contadores.

ART. 35. INSTALACIÓN CONTADORES DE 25 mm.- A efectos del cálculo de incentivos la instalación de altas, el desmonte por baja o el cambio de contadores de calibres iguales o superiores a 25 mm., se considerarán como tres contadores, debido al mayor peso a transportar y a la necesidad de utilizar 2 llaves grandes.

ART. 36. CARTERA.- A los trabajadores que realicen su actividad en la sección de montaje, se les autoriza a que dejen la cartera en el portal o patio de la vivienda donde deban efectuar su trabajo.

Cuando no exista portal deberán llevarla consigo hasta el punto donde tengan que desarrollar su trabajo.

ART. 37. PLUS DE CONDUCCIÓN.- El plus de conducción tiene al carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

Durante 1996 los trabajadores que para la realización de su trabajo utilizan de forma habitual durante todo el año los vehículos de la empresa, percibirán por el concepto de plus de conducción la cantidad de 3.131 pesetas brutas al mes, incluido el de vacaciones.

Cuando se produzcan situaciones de I.L.T. (BAJAS), si la duración de dicha situación es de 1 a 10 días el trabajador percibirá íntegro dicho plus mensual.

Si el tiempo que dure la I.L.T. (BAJA) es superior a 10 días pero inferior a 60 días, el trabajador dejará de percibir dicho plus durante el tiempo que permanezca de baja; pero si la I.L.T. es superior a 60 días, la empresa le abonará el plus de conducción durante el tiempo que permanezca de baja.

Aquellos trabajadores que de forma esporádica, durante algunos días al año, utilicen un vehículo de la empresa para la realización de su trabajo, percibirán en concepto de plus de conducción 161 pesetas brutas por día.

En 1997, dichas condiciones se incrementarán en el IPC previsto.

Asimismo se abonará en concepto de kilometraje la cantidad de 32,60 pesetas por kilómetro recorrido en vehículo particular durante el año 1996. En 1997 el importe se incrementarán en el IPC previsto.

ART. 38. PLUS DE DISPONIBILIDAD.- El plus de disponibilidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley 8/1980 de 10 de marzo sobre ordenación del salario.

Cuando por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, con cierta asiduidad, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria prolongue la misma con horario extraordinario, con trabajo nocturno o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria, que deberá documentarse por escrito. Al vencimiento del plazo podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubiere contraído.

ART. 39. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias tienen en carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

Cada una de las dos gratificaciones extraordinarias que establece este convenio consistirá en el importe de una mensualidad de SALARIO BASE y ANTIGÜEDAD.

Las fechas de devengo de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- b) El quince de diciembre.

ART. 40. PRIMAS DE LECTURA, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE CONTADORES.- El sistema de primas que se establece para las secciones de la lectura y montaje de contadores serán las siguientes:

—Sección Lecturas de Contadores

Nº lecturas/día	Ptas. lectura/día
De 1 al 100	2,55
De 101 en adelante	5,10

—Sección Montaje de Contadores

Nº contadores/día	Ptas. contadores/día
Del 1 al 5	0,00
Del 6 al 11	49,73
Del 12 al 25	82,83
Del 26 en adelante	201,07

Estas primas tendrán el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el artículo veintiséis de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre ordenación del salario.

Para 1997, se incrementarán en el IPC previsto.

ART. 41. COMPENSACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas extraordinarias trabajadas se compensarán con tiempo de descanso, incrementado en un 100% el tiempo de trabajo extraordinario. El tiempo de compensación se realizará en jornada de mañana (5 horas), tarde (3 horas) o jornada completa (8 horas). El cómputo de horas de compensación se guardarán dentro de los diez días siguientes a completar una de las jornadas establecidas de disfrute de compensación.

Para disponer de las jornadas de compensación, se solicitarán a la empresa con 24 horas de antelación mínima y se concederán siempre y cuando su disfrute no entorpezca el normal funcionamiento de la empresa, por lo que no se disfrutarán en períodos vacacionales (julio, agosto y septiembre) o en circunstancias de bajas por I.L.T. del personal que realice igual o similar función, etc.

En caso de coincidencia de solicitud de las jornadas de compensación de más de un trabajador para una misma jornada, se concederán las compensaciones teniendo en cuenta el orden cronológico de las solicitudes.

Con carácter general y durante la vigencia del presente convenio colectivo, el valor de las horas ordinarias será para cada empleado el salario base en cómputo anual, dividido por 1.769 horas.

ART. 42. IMPORTE DE LAS DIETAS.- El trabajador que, por necesidades de la empresa, no pueda comer en su domicilio particular a la hora acostumbrada, percibirá por dieta para almuerzo 1.714 pesetas. Para 1997 se incrementará en el IPC previsto.

ART. 43. ANTICIPOS.- La empresa a instancia de los trabajadores podrá anticipar sumas que no excedan del 90% del haber habitual, las cuales deberán ser deducidas de los haberes correspondientes durante el mismo mes del pago en que se hizo en anticipo.

ART. 44. PAGOS SALARIOS.- El concepto salario se pagará en el penúltimo día laborable del propio mes que se devenguen.

ART. 45. AYUDA ESCOLAR.- La empresa abonará, en nómina, una vez al año y previa justificación los siguientes importes brutos:

Años 1996 y 1997:

Desde 3º de ESO, BUP, FP y COU: 16.000 pesetas por hijo

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: 21.000 pesetas por hijo.

A los trabajadores de UTE AGUAS ZARAGOZA que cursen estudios universitarios se les abonará los gastos de matrícula y se les concederá el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

CAPÍTULO V

Régimen asistencial

ART. 46. CONCEPTO DE RÉGIMEN ASISTENCIAL.- El Régimen asistencial que se pacta en el presente convenio colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

ART. 47. NATURALEZA DEL RÉGIMEN ASISTENCIAL.- El Régimen Asistencial que se pacta en el presente convenio colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, prevista en el capítulo XII, Sección 1.ª, Subsección 1.ª, art. 181, apartado A, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

ART. 48. MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- La empresa abonará hasta el 100% de la retribución bruta completando la prestación que abona en régimen de pago delegado la Seguridad Social, en los casos de accidente laboral y enfermedad profesional. Asimismo en el caso de enfermedad común, si como consecuencia de la misma tuviera que ser intervenido/a quirúrgicamente en un hospital del Insalud o en clínica concertada.

También se beneficiarán de dicho complemento aquellos trabajadores/as que hayan permanecido hospitalizados por un período de tres días, sin necesidad de intervención quirúrgica.

Para poder beneficiarse del complemento en los casos de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, el trabajador accidentado deberá ponerlo en conocimiento de su encargado o de la dirección de la empresa, dentro de la jornada de trabajo en que se produzca el mismo, aun en el caso de que

dicho accidente no le haya impedido continuar realizando su trabajo en dicha jornada.

Si un trabajador sufre una situación de incapacidad laboral transitoria, antes de comenzar el disfrute del período vacacional pactado, dicho período vacacional se pospondrá para el posterior disfrute de sus vacaciones.

En el caso de hospitalización por maternidad, se abonará hasta el 100% exclusivamente los días que la trabajadora esté hospitalizada, siempre que dicha hospitalización se prolongue más de 3 días.

Para beneficiarse del mencionado complemento, se deberán presentar a la empresa los correspondientes certificados que acrediten las circunstancias mencionadas de enfermedad profesional o enfermedad común que dé lugar a la intervención quirúrgica y/o hospitalización por un período mínimo de 3 días.

ART. 49. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara fallecimiento, situación de invalidez en grado de Incapacidad Total para su profesión habitual o Incapacidad Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 3.100.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez. La empresa para cubrir el evento, tiene suscrito al respecto una póliza.

ART. 50. VINCULACIÓN AL SEGURO DE VIDA.- El seguro de vida al que se refiere el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de éste seguro, sin que, por tanto, el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

CAPÍTULO VI

Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores

ART. 51. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

1.- Derechos sindicales.

a) La empresa respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) No se condicionará el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como tampoco podrá despedir a perjudicar de cualquier otra forma, por causa indicada.

ART. 52. DELEGADOS DE PERSONAL.

1.- Los delegados de personal serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

2.- Sus funciones, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, serán las siguientes:

a) De representación: Ostentarán la representación de los trabajadores adscritos a los respectivos centros de trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación a las atribuciones conferidas.

Estará especialmente capacitado para la denuncia, iniciación y deliberación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la comisión deliberadora.

b) De información por la dirección de la empresa:

—Trimestralmente, sobre la evolución económica, producción y programa que afecten al empleo colectivo de la empresa.

—Anualmente, sobre el balance, la cuenta de resultados, la Memoria de Sociedad y de cuantos documentos se den a conocer a sus accionistas.

—De todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

—Las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

—Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c) De información previa a su ejecución por la dirección de la empresa

—Reestructuraciones de plantilla y cierres totales o parciales, definitivos o temporales de la empresa.

—Absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—Reducción de jornada.

—Traslado total o parcial de las instalaciones empresariales.

—Planes de formación profesional de la empresa.

3.- Sigilo profesional: Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado 2.b), aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial a todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

4.- Garantías: Los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste no produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, sin perjuicio de considerar ésta dentro de los límites legales establecidos por la misma.

b) Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes delegados de personal.

c) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

d) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

e) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al respecto.

f) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, pudiendo las mismas ser acumulables a uno o más miembros de los delegados de personal.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que efectúen los delegados de personal o miembros del comité de empresa designados en la comisión negociadora del convenio colectivo y que se hayan invertido en las gestiones oficiales de la negociación.

CAPÍTULO VII

Seguridad e higiene

ART. 53. SEGURIDAD E HIGIENE.- En materia de seguridad e higiene, se adoptará la legislación que en todo momento regule este tema.

La empresa se compromete a:

a) Aplicar, en materia de maternidad y trabajo con pantalla, las leyes vigentes en materia de seguridad e higiene.

b) Mantener los botiquines en las condiciones marcadas por las normas de seguridad e higiene, indicando quien se responsabiliza de este mantenimiento.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas finales

ART. 54. DIFUSIÓN DEL CONVENIO.- Cuando el presente convenio colectivo sea publicado en el BOP de Zaragoza, se entregará un ejemplar del mismo a cada empleado.

ART. 55. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN.- Los haberes anuales fijos pactados en el presente convenio colectivo, es decir la suma del salario base, antigüedad, plus de convenio, así como complemento personal y cualquier otro concepto si los hubiera, valorados en su cómputo anual, absorberán automáticamente hasta donde alcancen todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

ART. 56. CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los atrasos que hayan podido producirse desde la vigencia del presente convenio colectivo hasta su publicación deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

TABLA SALARIAL AÑO 1996

	Salario Base Mensual	Plus Convenio	Nivel Salarial Anual
GRUPO PRIMERO.- Personal Titulado y Técnico.			
Primera categoría A: Titulados de Grado Superior con Jefatura	252.391	50.678	4.155.606
Primera categoría B: Titulados de Grado Superior; Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio	188.824	37.765	3.096.721
Segunda categoría: Titulados de Grado Medio; Jefes de Servicio	170.578	34.116	2.797.471
Tercera categoría: Topógrafos 1.º; Delineantes-Proyectistas; Encargado Sección	121.599	24.320	1.994.216
Cuarta categoría: Topógrafos 2.º; Delineantes; Analistas; Inspectores o Celadores de Obra	112.442	22.488	1.844.043
Quinta categoría: Auxiliares Técnicos; Caladores	106.870	21.374	1.752.664
GRUPO SEGUNDO - Personal administrativo.			
SUBGRUPO 1º.- ADMINISTRATIVO			
Primera categoría: Jefes de Sección	170.578	34.116	2.797.471
Segunda categoría: Encargado Lector	156.412	31.282	2.565.157
Tercera categoría: Comercial	146.352	29.270	2.400.171
Cuarta categoría: Oficiales 1.ª	121.599	24.320	1.994.216
Quinta categoría: Oficiales 2.ª	108.014	21.603	1.771.429
Sexta categoría: Auxiliares Administrativos	106.871	21.374	1.752.681
GRUPO SEGUNDO.- Personal obrero.			
Primera categoría: Encargado de Taller	158.901		2.224.610
Encargado de Montadores	142.769		1.998.767
Segunda categoría: Oficial 1.ª A. 1	139.899		1.958.581
Oficial 1.ª A. 2	131.501		1.841.016
Oficial 1.ª A. 3	116.758		1.634.609
Oficial 1 a A. 4	108.020		1.512.283
Oficial 1.ª A. 5	107.267		1.501.740
Tercera categoría: Oficiales 1.ª; almacenero	106.941		1.497.170
Cuarta categoría: Oficiales 2.ª	96.177		1.346.471
Quinta categoría: Oficiales 3.ª	93.153		1.304.139

Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros Núm. 42.890

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros (número de código 5000815), suscrito el día 15 de julio de 1996, de una parte por la Asociación de Almacenistas de Madera y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial el día 22 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 23 de julio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1. — PARTES SIGNATARIAS.

Son partes signatarias del presente Convenio Provincial, de una parte, la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los Empresarios, y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

ARTICULO 2. — AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio es de aplicación de obligado cumplimiento en las actividades comprendidas en el Anexo I del Convenio General del Sector de la Madera, encuadradas en las actividades de Almacenistas de la madera en general.

ARTICULO 3. — AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y personal observancia para todas las empresas, sociedades, entes públicos y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

En todo caso el presente convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que para los sujetos antes citados se concierten.

Se excluye del presente convenio al personal de alta dirección. Este personal es de libre designación por la dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que resulte de aplicación.

Si un alto cargo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

ARTICULO 4. — AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio tiene carácter provincial, y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y localidades de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

ARTICULO 5. — AMBITO TEMPORAL.

Entrada en vigor: El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia (BOP), una vez registrado por la autoridad laboral.

Efectos económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día primero de 1 de enero de 1996.

Duración: La duración del presente convenio será de dos años, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 6. — DENUNCIA.

El presente convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresada. Las partes que lo suscriben quedan obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en el mes de noviembre de 1997.

ARTICULO 7. — PRORROGA.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión o la discusión del nuevo convenio se prorrogan por tiempo superior a su vigencia, se considerará prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO 8. — VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de treinta días las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

ARTICULO 9. — CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

ARTICULO 10. — COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por ocho miembros que serán designados por mitad cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones. Ambas partes, de común acuerdo, designarán un Secretario, que levantará acta de las reuniones, que sólo tendrá derecho a voto en el caso de haber sido designado como miembro por una de las partes. Igualmente no tendrán derecho a voto los asesores que pueden nombrarse por ambas partes.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

A) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio Colectivo Provincial, pudiendo denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular.

B) Interpretación del presente Convenio Colectivo Provincial.

C) Arbitraje voluntario, conociendo aquellas cuestiones que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

D) Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos o en el Convenio General Estatal del Sector de la Madera.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de las partes, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus miembros previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con al menos cuatro de sus miembros, dos de cada una de las partes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los miembros presentes, sean titulares o suplentes.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria en la sede de la Asociación de Almacenistas de Madera (plaza de Roma, F-1).

Como trámite que será previo y preceptivo a toda la actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación de este convenio colectivo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en los siguientes apartados, sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria se realizarán de forma escrita, acompañando cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema, pudiendo la comisión recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no exceda de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a diez días hábiles para resolver la cuestión planteada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la comisión determine.

Los costes que se ocasionan en las actuaciones previstas en el presente artículo serán sufragados por la parte o partes que insten la actuación, en los términos que establezca la propia Comisión Paritaria.

ARTICULO 11. — CLAUSULA DE DESCUELGO.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, las empresas de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por la empresa dentro de los treinta días siguientes a la publicación del convenio en el BOP.

ARTICULO 12. — CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

ARTICULO 13. — CONTRATO DE APRENDIZAJE.

El contrato de aprendizaje que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del este convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado.

Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancia de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador, con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 22 años.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicadas a la formación. Asimismo se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) El salario a percibir el aprendiz será el establecido en las tablas salariales adjuntas.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

E) Los pluses extrasalariales, en su caso, se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

ARTICULO 14. — CONTRATO DE SUSTITUCION POR ANTICIPACION EDAD DE JUBILACION.

Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos en los términos establecidos por las disposiciones vigentes, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador, inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de duración igual a la que al referido trabajador le faltase para alcanzar la edad de jubilación.

ARTICULO 15. — CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

1.º — De acuerdo con lo que dispone en el art. 15.1.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el R.D. 2546/94, de 29 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá ser de hasta veinticuatro meses trabajados dentro de un período de treinta meses.

2.º — Los contratos de duración inferior a seis meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3.º — Los contratos realizados con anterioridad a la publicación del Convenio General Estatal de la Madera podrán prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4.º — El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce a que las posibilidades del sector se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado, que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello, las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1.b) del T.R. de la L.E.T. citado, adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5.º — A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6.º — Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7.º — Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo, así como al igual del Convenio Estatal del Sector de la Madera.

ARTICULO 16. — CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

De acuerdo con el artículo 28 del Convenio General Estatal del Sector de la Madera, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del T.R. de la L.E.T., es decir, para obra o servicio determinado para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores propias de la empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

C) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Convenio General Estatal del Sector de la Madera.

ARTICULO 17. — EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Las empresas afectadas por este convenio cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

ARTICULO 18. — JORNADA.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo en todos los ámbitos del presente convenio colectivo será:

— En el año 1996, de 1.809 horas.

— En el año 1997, de 1.802 horas.

La jornada semanal ordinaria tendrá una duración de cuarenta horas.

En dichos cómputos no se incluirán en ningún caso tiempos de descanso, vacaciones ni fiestas, ni el tiempo empleado para el bocadillo que, no obstante, será respetado, si bien sin carácter de jornada efectiva de trabajo.

La jornada se distribuirá de lunes a viernes, excepto para las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de trabajo a turnos, y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

ARTICULO 19. — CALENDARIO LABORAL Y FIESTAS.

En todas las empresas comprendidas en el presente convenio se fijará el calendario laboral para cada año natural durante los dos primeros meses del mismo, mediante acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes. Cualquier modificación del calendario laboral deberá pactarse en la misma forma.

Durante el año 1996, a los efectos de alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior, se considerarán festivos, en Zaragoza capital, los días 22 de abril y 11 de octubre. En las localidades de la provincia se podrán sustituir, mediante acuerdo entre las partes, los días 4 de marzo y 11 de octubre por los días inmediatos anteriores o posteriores a las fiestas patronales locales.

Para el año 1997, a los efectos precedentes, la Comisión Paritaria del presente convenio fijará los días festivos que correspondan.

ARTICULO 20. — DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1.º — En las empresas se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año afectando la irregularidad bien a toda plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio. Una vez establecido dicho calendario, fijado de igual forma que el artículo anterior, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2.º — Cuando se practique en la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3.º — Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

4.º — La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

5.º — Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

ARTICULO 21. — RETRIBUCIONES.

Las retribuciones salariales para el año 1996 son las que se determinan en las tablas salariales del presente convenio.

Para el año 1997 la Comisión Paritaria de este convenio elaborará las tablas salariales correspondientes.

ARTICULO 22. — REVISION SALARIAL.

Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1996 sobre el de 31 de diciembre de 1995 experimentase un aumento superior al 4,3%, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 4,3% aplicada a la retribución anual que figura en la tabla salarial de 1995 según la categoría de cada trabajador, abonándose de un sola vez en el mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La revisión en su caso se llevará a cabo por acuerdo de la Comisión Paritaria de este convenio, quedando a elección de la representación de los trabajadores; una vez conocidas las cifras provisionales de aumento del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística, se procederá a la revisión, dándose en tal caso tales cifras como definitivas a estos efectos, o esperando practicar las revisiones a que se publiquen las cifras definitivas por el citado Instituto.

Para el año 1997 será la Comisión Paritaria del presente convenio quien determine la revisión salarial que corresponda.

En todo caso quedará a salvo para los trabajadores afectados el derecho a percibir la revisión salarial, en caso de ser aplicable, aunque se haya firmado el finiquito.

ARTICULO 23. — SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base es la especificada para cada categoría en las tablas salariales del presente convenio.

ARTICULO 24. — SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada categoría por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

ARTICULO 25. — ANTIGÜEDAD.

A partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal bajo el concepto de "Antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se ha sumado al salario base de cada categoría la cantidad resultante de operar según lo establecido en el art. 50 del Convenio General Estatal de la Madera, al igual que se realizará en los cuatro años próximos.

En el anexo I del presente convenio se establece el importe de cada quinquenio consolidado por categoría a 30 de septiembre de 1996.

ARTICULO 26. — CARENCIA DE OTRAS RETRIBUCIONES (COR).

Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el complemento salarial que se establece de "Carenza de otras retribuciones" (COR), con un 17% más sobre el salario base fijado para cada categoría en este convenio. Para aprendices y aspirantes menores de 18 años este concepto será de un 8%.

Las empresas que abonen, además, otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17% del salario base según categorías.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos, o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema, perderá el derecho a la percepción del COR.

ARTICULO 27. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de "Paga de Verano" y "Paga de Navidad", que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

—Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.

—Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales, anexas al presente convenio, incrementada en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes. Durante el año 1996 al personal que cese se le aplicará la disposición transitoria de este convenio.

ARTICULO 28. — PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación, según la O.M. de 27-12-94, y los conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTICULO 29. — VACACIONES.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, o la parte proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año.

Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y los representantes de los trabajadores, se acuerde su disfrute en dos períodos, uno de veintidós días naturales, como mínimo, en verano, y otro, del resto de los días, en Navidad.

En cualquier caso las vacaciones deberán comprender veintidós días laborales, entendidos como tales de lunes a viernes, salvo en las empresas en las que, de acuerdo con el artículo 18 del presente convenio, se trabaje los sábados.

ARTICULO 30. — RETRIBUCION DE LAS VACACIONES.

1.º — La retribución a percibir por vacaciones comprenderá: El salario base, el COR y la antigüedad del trabajador, si la tuviera, en aquellas empresas que retribuyan únicamente por estos conceptos salariales, excepción hecha de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

En el resto de empresas, la retribución por vacaciones comprenderá, además, el promedio de la totalidad de retribuciones salariales, no citadas en el punto anterior, percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las mismas, a excepción hecha de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º — Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º — Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

4.º — A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuese su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 31. — HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, establecida en el calendario laboral.

Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que tengan el carácter de estructurales, y no podrán ser superior a dos horas al día, veinte horas al mes y ochenta horas al año.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador junto al recibo de su salarios (nómina).

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo en este caso una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria compensada. Caso de desacuerdo procederá el abono en metálico de las horas extraordinarias realizadas en la cuantía fijada.

Las empresas que, al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter, contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades establecidas en el presente convenio, u otras vigentes por normas legales, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes legales de los trabajadores muestran su disconformidad con dichos turnos, éstos no podrán ser implantados, salvo resolución favorable de la autoridad laboral.

La cuantía de la hora extraordinaria no será inferior al ciento setenta y cinco por ciento del valor de la hora ordinaria, calculada ésta según el artículo 24 del presente convenio.

ARTICULO 32. — DIETAS, MEDIAS DIETAS Y VIAJES.

La dieta que corresponde al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio será de 3.700 pesetas por día natural, y la media dieta será de 1.700 pesetas por día efectivo de trabajo.

Siempre que haya necesidad de pernoctar fuera del domicilio, y en cualquier caso que se produzcan en el trabajador gastos superiores al importe de la dieta o media dieta, se abonarán por la empresa, previa su justificación.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos como mínimo de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizará vehículo propio, percibirá 32 pesetas por kilómetro recorrido.

ARTICULO 33. — PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo referido al cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

ARTICULO 34. — PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas dotarán al personal masculino de oficio de dos monos, buzos o batas, y al personal femenino de oficio de dos batas, con la obligación de usarlos y la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicios en fábrica de un guardapolvos o una sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

ARTICULO 35. — DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Con carácter general, las herramientas que se empleen por los trabajadores deberán ser propiedad de la empresa; no obstante, en aquellos casos que las herramientas usadas fueran propiedad del trabajador, se abonará en concepto de desgaste de éstas 2.800 pesetas mensuales.

ARTICULO 36. — INDEMNIZACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional deriva situación de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, la empresa abonará al trabajador, a tanto alzado y por una sola vez, la cantidad siguiente:

—2.650.000 pesetas en el año 1996.

—2.800.000 pesetas en el año 1997.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes, o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individual o colectivamente una póliza de seguros, por medio de la Asociación de Almacénistas de Madera de Zaragoza.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos los riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir el importe de la indemnización establecida en el párrafo primero de este artículo.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del presente convenio.

ARTICULO 37. — HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Tendrán el carácter de falta muy grave los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad, la falta de la consideración debida a la dignidad personal y las ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier persona que desarrolle su actividad en el ámbito de la empresa, aunque no pertenezca a la misma.

Los actos referidos ejercidos desde una situación de superioridad jerárquica o sobre personas con contrato no indefinido se considerarán, además como abuso de autoridad, sancionable con inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad en la empresa en la que hayan ocurrido los hechos.

ARTICULO 38. — JUBILACION.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilaciones anticipadas los trabajadores, con una antigüedad mínima de diez años, percibirán las cantidades, a razón de salario base más antigüedad consolidada, en su caso, que se reflejan en la siguiente escala:

- 60 años: cinco mensualidades.
- 61 años: cuatro mensualidades.
- 62 años: tres mensualidades.
- 63 años: dos mensualidades.
- 64 años: una mensualidad.
- 65 años: media mensualidad.

ARTICULO 39. — INCAPACIDAD TEMPORAL.

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a sus trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal la diferencia entre la prestación a cargo de la entidad aseguradora de la contingencia que hubiera dado lugar a dicha situación y el 100% del salario del trabajador, desde el día 20.º al 60.º.

ARTICULO 40. — INDEMNIZACION POR FINALIZACION DE CONTRATO.

Todos los contratos no indefinidos que se concierten, cualquiera que sea su clase, que no tengan una indemnización establecida por este convenio, serán indemnizados a su finalización a razón de doce días por año.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Al objeto de adaptación de las pagas extraordinarias, el personal que cese en la empresa durante el año 1996 se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes con arreglo al devengo siguiente:

—Paga de Verano: del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996.

—Paga de Navidad: del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las retribuciones acordadas en el presente convenio serán percibidas a rendimiento normal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo aquello no pactado en el presente convenio, y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre empresas y trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Convenio General Estatal del Sector de la Madera (BOE de 20-5-96), y demás disposiciones legales vigentes.

Asimismo se reconoce el principio de jerarquía y la concurrencia de convenios establecidos en los artículos 9 y 10 del citado Convenio general.

TABLA SALARIAL 1996

CATEGORIAS	SALARIO BASE	C.O.R.	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	RETRIBUCION ANUAL
ENCARGADO	3.886	662	144.046	144.046	1.877.836
OFICIAL PRIMERA TUPISTA	3.743	636	139.486	139.486	1.806.636
ASERRADOR PRIMERA	3.673	624	137.386	137.386	1.773.642
OFICIAL PRIMERA (Comprende: Oficial 1º de banco, Tupista y Aserrador de 2º)	3.360	571	127.996	127.996	1.627.360
OFICIAL SEGUNDA (Comprende: Oficial 2º de banco y Labrador Regresador)	3.091	525	119.926	119.926	1.501.356
AYUDANTE Y P. ESPECIALISTA	2.939	500	115.366	115.366	1.430.406
DEPENDIENTE	3.177	540	122.506	122.506	1.541.714
PEON	2.857	486	112.906	112.906	1.392.002
CONDUCTOR 1º Y ESPECIAL	3.383	575	128.686	128.686	1.638.150
CONDUCTOR 2º Y TURISMO	3.133	533	121.186	121.186	1.521.234
APRENDIZ OFICIO DE 2º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	1.985	159	86.746	86.746	939.434
APRENDIZ OFICIO DE 1º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	1.679	134	77.566	77.566	802.878
APRENDIZ OFICIO DE 1º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	2.204	375	93.316	93.316	1.089.286
APRENDIZ OFICIO DE 2º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	2.498	425	102.136	102.136	1.223.940
APRENDIZ OFICIO DE 3º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	2.792	475	110.956	110.956	1.361.584

Personal con retribución mensual

TITULADO SUPERIOR	147.149	834	174.345	174.345	2.321.310
TITULADO GRADO MEDIO	124.565	706	151.761	151.761	1.873.390
JEFE DE TALLER	124.565	706	151.761	151.761	1.873.390
PROYECTISTA, DELINEANTE, DIBUJANTE Y TECNICO DE ORGANIZACION DE 1º	109.799	622	136.995	136.995	1.745.834
DIBUJANTE Y TECNICO DE ORGANIZACION DE 2º	100.953	572	128.149	128.149	1.609.590
VIAJANTE Y CORREDOR	95.923	544	123.119	123.119	1.532.226
AYUDANTE TEC. SANITARIO	96.802	547	123.798	123.798	1.542.476
AUXILIAR ANALISTA	82.116	522	119.311	119.311	1.473.458
GUARDA, VIGILANTE, PORTERO	87.224	496	114.420	114.420	1.398.536
JEFE DE OFICINA	127.181	721	154.377	154.377	2.013.734
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	112.862	640	140.058	140.058	1.793.180
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	94.495	535	121.691	121.691	1.510.002
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MECANOGRFA Y TELEFONISTA	86.645	491	113.841	113.841	1.389.180
APRENDIZ ADMVO. DE 2º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	59.550	159	86.746	86.746	927.524
APRENDIZ ADMVO. DE 1º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	50.370	134	77.566	77.566	792.804
APRENDIZ ADMVO. DE 1º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	66.120	375	93.316	93.316	1.073.072
APRENDIZ ADMVO. DE 2º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	74.940	425	102.136	102.136	1.208.952
APRENDIZ ADMVO. DE 3º AÑO MAYOR DE 18 AÑOS	83.760	475	110.956	110.956	1.344.632

ANEXO I

Importe quinquenio consolidado a 30 de septiembre de 1996

CATEGORIAS	Importe del quinquenio
ENCARGADO	195
OFICIAL PRIMERA TUISTA	187
ASERRADOR PRIMERA	184
OFICIAL PRIMERA (Comprende: Oficial 1º de banco, Tuiستا y Aserrador de 2º)	168
OFICIAL SEGUNDA (Comprende: Oficial 2º de banco y Labrador Regruesador)	155
AYUDANTE Y P. ESPECIALISTA	147
DEPENDIENTE	159
PEON	143
CONDUCTOR 1º Y ESPECIAL	169
CONDUCTOR 2º Y TURISMO	157
APRENDIZ OFICIO DE 2º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	99
APRENDIZ OFICIO DE 1º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	84
<i>Personal con retribución mensual</i>	
TITULADO SUPERIOR	7.357

CATEGORIAS	Importe del quinquenio
TITULADO GRADO MEDIO	6.228
JEFE DE TALLER	6.228
PROYECTISTA, DELINEANTE, DIBUJANTE Y TECNICO DE ORGANIZACION DE 1º	5.490
DIBUJANTE Y TECNICO DE ORGANIZACION DE 2º	5.048
VIAJANTE	4.796
AYUDANTE TEC. SANITARIO	4.830
AUXILIAR ANALISTA	4.806
GUARDA, VIGILANTE, PORTERO	4.381
JEFE DE OFICINA	6.359
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	5.643
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	4.725
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MECANOGRFA Y TELEFONISTA	4.332
APRENDIZ ADMVO. DE 2º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	2.978
APRENDIZ ADMVO. DE 1º AÑO MENOR DE 18 AÑOS	2.519

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SALAR. BASE	PAG. EXTR.	COMP. ANTIG.	INCENT.	COMP. CONVE.	COMP. P. TRA.	COMP. NO SAL.	
Fallecimiento de padres abuelos, conyugue, suegros hijos, nietos y hermanos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermed grave de padres suegros, hijos, nietos, conyug. hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en el que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras yernos, cuñados, y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijos o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de Familia o certif. del Juzgado.
Matrimonio del Trabajador.	15 días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de Fam. o cert. of.
Cambio de domicilio habitual.	1 día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El Indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de asistencia
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de uno o dos horas, fracciones de media hora, deducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de Familis o cert. de adopción.
Traslado (art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Funciones Sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

SECCION SEXTA

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.041

Habiéndose recibido definitivamente las obras municipales que más adelante se describen, y solicitada por el contratista la cancelación de la garantía depositada en metálico para responder de las obligaciones derivadas del correspondiente contrato, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado:

Contrato: Obras de construcción de piscinas en el barrio de Sabinar.

Adjudicatario: Rodrigo-Izuel, S.L.

Importe garantía: 565.262 pesetas.

Ejeja de los Caballeros, 30 de julio de 1996. — El alcalde, E. Alonso Lizondo.

LAGATA

Núm. 44.045

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 10 de julio de 1996, procedió a dar su conformidad a la renovación padronal de habitantes referida a 1 de mayo de 1996, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento

de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por período de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOP, a efectos de conocimiento general y presentación de reclamaciones, en su caso. Lagata, 24 de julio de 1996. — El alcalde.

LUCENI

Núm. 45.516

María Rosa Navarro Gómez ha solicitado licencia municipal para instalación de comercio de productos alimenticios en plaza de España, número 1.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, para que quienes se consideren afectados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las oportunas alegaciones durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Luceni, 12 de agosto de 1996. — El alcalde, Juan Antonio Aznar Pagés.

MALON

Núm. 44.046

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los resúmenes numéricos provisionales de habitantes resultantes de la renovación del padrón municipal referida a 1 de mayo de 1996, se procede a la exposición al público del mismo por plazo

de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, así como solicitar información sobre su inscripción en el padrón y resumen numérico del mismo.

Malón, 30 de julio de 1996. — El alcalde.

MALÓN**Núm. 44.047**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remiten el artículo 158.2 de la misma ley y el artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1995, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 1996. Durante dicho plazo podrá examinarse y realizarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo aprobatorio inicial, pudiéndose, en todo caso, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se produzca la aprobación definitiva.

Malón, 30 de julio de 1996. — El alcalde.

MESONES DE ISUELA**Núm. 44.048**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1996, el expediente y resumen numérico del padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, se expone al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio.

Mesones de Isuela, 30 de julio de 1996. — El alcalde, Luis Marco Rubio.

MIANOS**Núm. 44.049**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos del artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra de nuevo abastecimiento de agua a la localidad de Mianos, que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición citado como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo, y conforme al artículo 36 de la ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha ley.

a) Plazo de imposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Mianos (Zaragoza).

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Mianos a 31 de julio de 1996. — El alcalde, Javier Samitier García.

MORATA DE JALÓN**Núm. 45.521**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88.2 del Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de precio público por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio correspondiente al primer semestre de 1996, tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado año 1996 y el impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica año 1996.

Plazos

—Período voluntario: Del 26 de agosto al 9 de septiembre de 1996.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

En las oficinas de la entidad bancaria de Ibercaja de Morata de Jalón, si está en período voluntario, de 8.30 a 14.30 horas.

En el momento de efectuar el abono de la cuota tributaria, cada contribuyente recibirá el correspondiente recibo acreditativo del pago efectuado.

Morata de Jalón, 8 de agosto de 1996. — La alcaldesa-presidenta, Manuela Aznar Ibáñez.

MUNEBREGA**Núm. 44.050**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996,

al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 10.410.374.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.520.000.
3. Gastos financieros, 1.400.000.
4. Transferencias corrientes, 700.000.
6. Inversiones reales, 25.229.626.
9. Pasivos financieros, 1.140.000.

Total gastos, 50.400.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.500.000.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.200.000.
4. Transferencias corrientes, 11.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 600.000.
7. Transferencias de capital, 23.100.000.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Total ingresos, 50.400.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Munébrega, 20 de junio de 1996. — El alcalde.

PEDROLA**Núm. 45.514**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar el desglosado número 1 del proyecto de urbanización del polígono industrial El Pradillo, segunda fase, redactado por AZ Ingeniería, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 45.088.330 pesetas, y el desglosado del proyecto de urbanización del polígono industrial La Ermita, redactado por AZ Ingeniería, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 15.166.311 pesetas.

Se abre un período de quince días de información pública para presentar alegaciones contra los referidos desglosados.

Pedrola, 9 de agosto de 1996. — El alcalde.

REMOLINOS**Núm. 44.051**

Jesús Lasuén Terrén, en nombre de Ebro Comercial de Maderas y Palets, S.L., ha solicitado licencia de actividad de fabricación de palets, con emplazamiento en calle Escuelas Nuevas, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Remolinos, 31 de julio de 1995. — El alcalde en funciones.

SIGÜÉS**Núm. 44.052**

El Ayuntamiento de Sigüés, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1996, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de madera de chopos en la finca municipal denominada "El Sabanizo". Dicho expediente se expone al público durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a los efectos de que los interesados puedan presentar en la Secretaría municipal y en horario de oficina las reclamaciones o alegaciones oportunas. Transcurrido el período de exposición pública sin que se presenten reclamaciones, el pliego de condiciones quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, consistente en:

1. Subasta de aprovechamiento de madera de pino de la especie *populus x euroamericana*, de un volumen de 126,60 metros cúbicos y un número de pies de 298.
2. Situación de la finca de propiedad municipal: Finca "El Sabanizo", ubicada entre el río Escá, el parque de la Chopera y la carretera del valle del Roncal.
3. Tipo que sirve de base a la licitación: 7.000 pesetas por metro cúbico, dando un total de tasación inicial de 886.200 pesetas.
4. Fianzas exigidas:
 - a) Garantía provisional: El 2% del tipo de la subasta, o sea, la cantidad de 17.274 pesetas.
 - b) Garantía definitiva: El 4% de la cantidad importe del remate.

Las fianzas deben constituirse en la Caja de la Corporación contratante, admitiéndose el aval bancario como medio de garantía para constituir la fianza definitiva.

5. Plazo para presentar las proposiciones: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. Lugar de presentación de proposiciones: Secretaría municipal, en horario de oficina.

6. Apertura de ofertas en acto público: El día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del anuncio de la subasta, a las 12.00 horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sigüés. Caso de coincidir con día festivo se trasladará al primer día hábil laboral.

7. Proposición económica: La proposición económica que formulen los interesados se presentará en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: «Proposición para forma parte en la subasta de maderas de chopo de la finca "El Sabanizo"».

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo:

Don, domiciliado en, calle, número, actuando en nombre propio (o en representación de, como acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de madera de chopo en el término municipal de Sigüés, acepta en forma incondicionada las cláusulas del pliego, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete a realizarlo abonando la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

8. Documentos que obligatoriamente deberán acompañar a la proposición económica y en sobre aparte:

- A) Los que acrediten la personalidad del proponente.
B) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Sigüés, 17 de julio de 1996. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

TARAZONA

Núm. 44.054

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1996, acordó la aprobación definitiva de la cuenta-liquidación definitiva de los costes de las obras de urbanización del sector P-3, segunda etapa, zona sur del PGOU, con el tenor literal siguiente:

«Primero. — Aprobar definitivamente la cuenta-liquidación definitiva de los costes de las obras de urbanización del sector P-3, segunda etapa, zona sur del PGOU, con un salto total de 49.027.272 pesetas, debiéndose devolver a los propietarios de las parcelas resultantes en la proporción siguiente al porcentaje de participación de las mismas en el proyecto de reparcelación:

Titular	Parcela	%	Importe en pesetas
A. y J.A. Crespo Gregorio, S.C.	1	77,54	3.282.879
A. y J.A. Crespo Gregorio, S.C.	2	8,10	342.936
Herederos de Francisco. Barseló	3	10,49	444.124
Félix Orte y Jazmín Cabello	4	3,87	163.848

Segundo. — Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y someterlo a información pública mediante anuncio en el BOP, tablón de anuncios y en un periódico de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 108 del mismo.

Tercero. — Remitir certificación del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en cumplimiento del artículo 111.2 del Reglamento de Gestión.

Cuarto. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria en ejecución del presente acuerdo.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado, se expone al público el expediente por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarazona, 26 de julio de 1996. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 44.057

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 1996, aprobó inicialmente la renovación del padrón municipal de habitantes de Tarazona a 1 de mayo de 1996, dando como resultado el siguiente resumen numérico:

Residentes: Varones presentes, 4.950; mujeres presentes, 5.311; varones ausentes, 26; mujeres ausentes, 35.

Transeúntes: Varones, 75; mujeres, 73.

Población de derecho (presentes, más ausentes), 10.322.

Población de hecho (presentes, más transeúntes), 10.470.

Y, de conformidad con lo acordado, se expone al público la precedente renovación del padrón municipal de habitantes por el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Dentro del período indicado, todo interesado podrá solicitar información en la Secretaría General del Ayuntamiento de Tarazona sobre su inscripción en el padrón, sobre el resumen numérico del mismo y también, si lo estimara, sobre la hoja de inscripción padronal por él cumplimentada, pudiendo examinar la correspondiente documentación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 30 de julio de 1996. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 44.058

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 140, de 20 de junio de 1996, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de mayo de 1996, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de uso de zonas verdes, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Infracciones a la Ordenanza municipal de uso de zonas verdes y cuantía de las sanciones:

1. Manipulación sobre árboles y plantas, que se graduará según el perjuicio causado a la ornamentación, entre 5.000 y 25.000 pesetas.
2. Caminar sobre zona ajardinada o césped cuando estuviere prohibido, 10.000 pesetas.
3. Depósito de basuras o cualquier otra materia o elemento susceptible de causar daño en zona verde, 25.000 pesetas.
4. Encender fuego en zona verde o ajardinada, 25.000 pesetas.
5. Invasión de zonas verdes o ajardinadas por animales, 15.000 pesetas.
6. Depósito de deyecciones de perros en zona verde o ajardinada, sin recoger los excrementos el dueño, 15.000 pesetas.
7. Introducirse en fuentes ornamentales de parques y plazas, tanto personas como animales domésticos, 15.000 pesetas.
8. Lavado de ropa en riberas de ríos, zonas verdes o ajardinadas, 20.000 pesetas.
9. Lavado de vehículos en zona verde o ajardinada, 25.000 pesetas.
10. Estacionamiento de vehículos en zona verde o ajardinada, 25.000 pesetas.
11. Rotura, robo o manipulación de válvulas de riego de zonas verdes de parques, paseos y jardines, 15.000 pesetas.
12. Rotura de mobiliario urbano, 25.000 pesetas.
13. Efectuar inscripciones o pegar carteles en cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en parques y jardines, 20.000 pesetas.
14. Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en zonas verdes, parques y jardines, 25.000 pesetas.
15. Realizar acciones o manipulaciones sobre elementos del mobiliario urbano que los ensucie, perjudique o deteriore, según la acción realizada, entre 15.000 y 25.000 pesetas.
16. La imposición de las sanciones llevará aparejado, en su caso, el resarcimiento del coste del daño producido, así como la obligación del infractor de reponer las cosas a su estado anterior.
17. Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
18. El incumplimiento reiterado y por la misma causa de lo dispuesto en esta Ordenanza llevará consigo el incremento de la sanción impuesta según el siguiente criterio:
 - a) La comisión de la segunda infracción: Incremento del 25%.
 - b) La comisión de la tercera infracción: Incremento del 50%.
 - c) La comisión de otras infracciones: Incremento del 100%.»

Contra esta aprobación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarazona, 29 de julio de 1996. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 44.053

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos núm. 2 del ejercicio 1996 sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, ha quedado aprobado definitivamente, de conformidad con cuanto dispone el artículo 158.2, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación, resumido por capítulos.

Suplemento de créditos

1. Gastos de personal, 2.443.920.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 137.641.
 6. Inversiones reales, 613.452.
- Total suplementos, 3.195.013 pesetas.

Financiación

- A) Bajas de partidas:
1. Gastos de personal, 1.015.561.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.100.000.
 4. Transferencias corrientes, 216.000.
- B) Mayores ingresos:
3. Tasas y otros ingresos, 245.381.
 4. Transferencias corrientes, 250.000.
 6. Enajenación de inversiones reales, 368.071.

Total financiación, 3.195.013 pesetas.

Tauste, 1 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente.

TAUSTE**Núm. 44.055**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1996, adoptó, con el quórum legal, entre otros, los acuerdos que, copiadamente, son del siguiente tenor:

«Contribuciones especiales obras calles Ejea de los Caballeros, San José (II), Colón y Pignatelli.

1.º Imponer contribuciones especiales por la realización de las obras de dotación de servicios urbanísticos en las calles Ejea de los Caballeros, San José (II), Colón y Pignatelli.

2.º Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

- a) El coste previsto de la obra se fija en:
- Calle Ejea de los Caballeros, 37.901.991 pesetas.
 - Calle San José, 20.502.181 pesetas.
 - Calle Colón, 7.590.154 pesetas.
 - Calle Pignatelli, 11.477.697 pesetas.

El Ayuntamiento soporta el 41% de dichos costes.

b) La cantidad a repartir entre los beneficiarios se fija en:

- Calle Ejea de los Caballeros, 9.475.498 pesetas.
- Calle San José, 5.125.545 pesetas.
- Calle Colón, 1.897.539 pesetas.
- Calle Pignatelli, 2.869.424 pesetas.

Dichas cantidades son equivalentes al 61,145% del coste soportado por el Ayuntamiento y al 25% del coste total del proyecto.

No obstante, tienen el carácter de mera previsión, y si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

c) Se establece como módulo de reparto, conjuntamente, los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, su superficie, el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles y el volumen edificable de los mismos, a partes iguales.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor de los módulos aplicables.

e) En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el día 9 de octubre de 1989 y publicada en el BOP núm. 298, de 30 de diciembre.

3.º Facultar a la Comisión de Gobierno para exigir por anticipado el pago de las citadas contribuciones especiales, en función del coste previsto de las obras, así como para señalar, una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados, pudiendo conceder el aplazamiento o fraccionamiento de los mismos, y, en general, para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para el desarrollo de este expediente.

4.º Exponer al público el presente acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones, así como constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

5.º Si no se producen reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, publicándose así en el BOP y notificándose a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan.»

Tauste, 1 de agosto de 1996. — El alcalde, Luis Martínez Lahílla.

TAUSTE**Núm. 44.056**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1996 y con el quórum legal, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la unidad de actuación UA-T1 a consecuencia de las mediciones realizadas sobre el propio terreno, según estudio técnico redactado por el arquitecto municipal don Luis Martínez García, con una superficie total de 5.160 metros cuadrados y los siguientes linderos: Al noroeste, vía perimetral y acequia; al noreste, terrenos del SENPA; al sureste, prolongación de calle Sagunto, y al suroeste, zona verde y calles Sagunto y General Ortega.

2. Modificar el sistema de actuación, sustituyendo la reparcelación por el sistema de compensación, debiendo instrumentarse su ordenación mediante el correspondiente estudio de detalle.

Los acuerdos de referencia y expediente de su razón quedan sometidos a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse las alegaciones procedentes. En caso negativo, esta aportación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva.

Tauste, 1 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahílla.

UTEBO**Núm. 44.061**

Aprobada por el Pleno de la Corporación la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, se halla expuesta al público durante el plazo de un mes en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones.

Utebo, 24 de julio de 1996. — El alcalde accidental.

UTEBO**Núm. 44.241**

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio de 1996, acordó adjudicar el contrato de suministro de libros de texto de los alumnos residentes en el municipio que cursan estudios de educación primaria, preescolar y enseñanza general básica en colegios públicos, necesarios para seguir las asignaturas obligatorias, a la empresa Librería Central, por el precio de 5.760.223 pesetas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente al derecho de cualquier interesado.

Utebo, 31 de julio de 1996. — El alcalde.

UTEBO**Corrección de errores**

Habiéndose observado errores en la publicación de los anuncios cuyas fechas, páginas y números se relacionan a continuación, donde dice "Reglamento General de Recaudación", debe decir "Reglamento General de Circulación":

—7 de junio de 1996, página 2969, anuncio número 30.951.

—7 de junio de 1996, páginas 2969-2970, anuncio número 30.952.

—10 de julio de 1996, página 3577, anuncios números 36.198, 36.199 y 36.200.

—3 de agosto de 1996, página 4010, anuncios números 40.341 y 40.614.

Lo que se hace público para que sirva de general conocimiento y surta los efectos oportunos.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Núm. 40.357**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 424 de 1996, sobre impugnación de convenio colectivo, promovidos por Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio del Sector de la Vid de Zaragoza (APEVIN), contra Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1996. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 424/96, sobre impugnación de convenio colectivo, promovidos por la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio del Sector de la Vid de Zaragoza (APEVIN), contra la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas, UGT y CC. OO., y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio del Sector de la Vid de Zaragoza (APEVIN), contra la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas y los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, debo declarar y declaro la nulidad del convenio colectivo del sector de Industrias Vinícolas publicado en el BOP de 23 de noviembre de 1995, condenando a los demandados a estar y pasar por dicho pronunciamiento. Comuníquese a la autoridad laboral y publíquese en el BOP.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene

abierta a nombre del mismo en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas, así como para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 164.3 de la Ley de Procedimiento laboral, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.359

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 239 de 1996, a instancia de Talaat Taleb el Haj y otros, contra Lure, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por Talaat Taleb el Haj, Diana Artigas Salvador y Fernando Moreno Domínguez, contra la empresa Lure, S.A., declarando que ésta les adeuda las siguientes cantidades: a Talaat Taleb el Haj, 724.150 pesetas; a Diana Artigas Salvador, 443.718 pesetas, y a Fernando Moreno Domínguez, 1.162.894 pesetas. Y debo condenar y condeno a la empresa Lure, S.A., al pago de las cantidades, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, informándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo número 2 de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Lure, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.360

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 137 de 1996, a instancia de Juan A. Amores Luzón, contra Yovapy, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo en parte la demanda promovida por Juan A. Amores Luzón, contra la empresa Yovapy, S.L., y debo condenar y condeno a la misma al pago de 493.508 pesetas por los salarios adeudados, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, informándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo número 2 de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Yovapy, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — VALLADOLID

Núm. 40.358

Don Alfonso González González, secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid;

Da fe: Que en ejecución número 175 de 1996, seguida a instancia de Carlos Gustavo Campos Ramos, contra José Guillamón Hurtado, en reclamación de derechos y cantidad, en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«En atención a lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido:

1.º Que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, requiriese al ejecutado para que inmediatamente abone al ejecutante Carlos Gustavo Campos Ramos, con domicilio en Valladolid, la cantidad de 536.934 pesetas en concepto de principal, más la de 107.000 pesetas que, sin perjuicio, se fije provisionalmente para costas y, si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

2.º Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes legales, de ser personas jurídicas, y organizadores, directores o gestores, de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabaje los que hallare, efectúe en este Juzgado o ante dicha comisión manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesan sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado, así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga, según previene el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por plazo de seis días, a los efectos previstos en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días. Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, magistrado del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid y su provincia. Doy fe. — El magistrado. — El secretario.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Guillamón Hurtado (Extintores Extinfos), actualmente en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y su inserción en el BOP de Zaragoza, expido el presente en Valladolid a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Alfonso González González.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial